

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CONESUP RCP-S 17 NO. 386 DEL 27-X-04 Y LA No. 23 PR DEL 29-VÜ-05 EN LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESPECIALISTAS DE HECHO, CON ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS DE POSTGRADO REALIZADOS EN EL ECUADOR.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CONESUP - mediante la Resolución RCP.S 17 No 386 expedida en Babahoyo el 27 de Octubre del 2004 ha otorgado su reconocimiento Académico a los Médicos Especialistas que cumplieron sus estudios no Universitarios de Postgrados, y que después de haber realizado sus prácticas hospitalarias por cinco años o más, obtuvieron su Certificado de Especialistas de Hecho, amparados por la Ley de Federación Médica Ecuatoriana, de su Reglamento; y, del Reglamento Único de Concursos para la provisión de Cargos Médicos a nivel nacional a través de las Universidades Ecuatorianas. -

**SEGUNDO.** - Que el CONESUP resolvió mediante Resolución RCP.S 03 expedida en Saagolquí el 16 de Junio del 2005, autorizar a las Universidades y Escuelas Politécnicas para que puedan reconocer los Títulos y Grados obtenidos en el exterior, aun cuando en su estructura Académica no conste expresamente el área de especialización respectiva.

**TERCERO.** - Que el CONESUP resolvió aclarar que para las especializaciones médicas, rigen las normas de la Federación Médica Ecuatoriana para su ejercicio, perfeccionamiento y defensa profesional: y, así como también su Reglamento de Concursos para la provisión de cargos médicos a nivel nacional, por lo que en consecuencia no es requerido registrar las especialidades de hecho en el CONESUP con excepción del Título de Doctor en Medicina y Cirugía o de Médico. Sin embargo, para ejercer la docencia de cuarto nivel en una especialidad Médica, es necesario el reconocimiento Académico de la especialidad en la Universidad, y su posterior registro en la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP.

**CUARTO.** - Que el CONESUP mediante la Resolución No. 23 PR expidió el Instructivo de aplicación de la Resolución RCP S 17 No 368.04, en la ciudad de Quito el 29 de Julio del 2005.

**QUINTO.** - Que las Facultades de Ciencias Médicas de las Universidades legalmente constituidas y en funcionamiento en el Ecuador, fueron autorizadas para reconocer y expedir Certificados de Especialistas de Hecho, para el ejercicio de los derechos de tales Profesionales; y el cumplimiento de sus obligaciones específicas.

**SEXTO.** - Que las Facultades de Ciencias Médicas, previo el cumplimiento de los procedimientos que se precisen, han sido autorizadas para otorgar el correspondiente diploma que acredite su categoría de Especialista, al peticionario que cumpla con los requisitos de Ley, categoría que corresponde al Cuarto Nivel Académico.

**SÉPTIMO.** - Que es un justo requerimiento y derecho de los Médicos Especialistas Ecuatorianos, el inmediato reconocimiento académico como Especialistas de Hecho, para cumplir con las exigencias de la Ley de Educación Superior, y de esta manera garantizar el legal y efectivo ejercicio de la respectiva especialidad.

**OCTAVO.** - Que corresponde a los Institutos de Educación Superior a través de sus Autoridades, impulsar y promover las acciones para que se lleve a cabo y se cumpla el inmediato reconocimiento Académico, referido en los Considerandos anteriores.

**PRIMERO.** - Que la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, previo el cumplimiento de requisitos que en esta Resolución se determinan, deberá otorgar el correspondiente diploma que reconozca su categoría de Especialista, al peticionario que cumpla con las exigencias legales y reglamentarias, correspondiéndole la Categoría de Cuarto Nivel Académico. -

**SEGUNDO.** - Que la Facultad de Ciencias Médicas solicite si así lo conceptúa conveniente, a los Colegios Médicos Provinciales que hubieren conferido Certificados de Especialistas de Hecho, que promuevan y coadyuven en el proceso de reconocimiento Académico; igual solicitud podrán hacer a las Sociedades Científicas Médicas de la Especialidad o afines. -

**TERCERO.** - Que la Facultad de Ciencias Médicas integrará una Comisión de Evaluación, para organizar el proceso de reconocimiento académico de los Médicos Especialistas de Hecho, la misma

que estará conformada por:

El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas que la presidirá. -  
El Director de la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas.-  
El Representante de los Profesores ante el Consejo Directivo; y,  
El Coordinador Administrativo de la Facultad, quien actuará de Secretario de la Comisión de Evaluación. -

La Comisión de Evaluación no admitirá al trámite solicitud de reconocimiento de más de una especialidad, para un mismo Profesional en la modalidad de Hecho. -

CUARTO. - La facultad de Ciencias Médicas organizará el proceso, y establecerá los requisitos para el reconocimiento de las especialidades de Hecho, en cumplimiento de las normas que sobre la materia sean aplicables. -

QUINTO. - Que la Facultad de Ciencias Médicas deberá considerar Especialista, al Médico que ejerza una actividad profesional dentro de una determinada rama de las Ciencias Médicas, al que se le hubiere otorgado un Título o Certificado de Especialista de Hecho, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento Único de Concurso para la Provisión de Cargos Médicos a nivel nacional; y, de la Ley de Federación Médica Ecuatoriana y sus Reformas. - Se considerará también Especialistas, a aquellos Profesionales que hubieren realizado sus estudios Universitarios de Postgrado en el exterior, al amparo de las disposiciones contempladas en la Ley Reformada y Codificada de la Federación Médica Ecuatoriana. -

SEXTO. - La Facultad de Ciencias Médicas a través de la Comisión de Evaluación, exigirá a los Especialistas que soliciten su reconocimiento académico, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Ser Médico graduado en una Universidad Ecuatoriana; o tener título en una extranjera, que haya sido autorizado y revalidado en el País, e inscrito en el Ministerio de Salud Pública y en el CONESUP.

Copia del Diploma de la Especialidad Médica de Hecho, otorgado por el Colegio Médico Provincial, que será debidamente autenticado por el Secretario de dicha Entidad;

Presentación de una solicitud dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, en especie valorada de la Universidad, a la cual se deberá acompañar lo siguiente:

Copia autenticada del Título de Doctor en Medicina y Cirugía de la Facultad de Ciencias Médicas respectiva.

Hoja de Vida del Profesional actualizada, la misma que obligatoriamente debe incluir:

Certificación de haber desempeñado o estar desempeñando la especialidad en un establecimiento clínico u hospitalario o Dependencia del Ministerio de Salud; o de otra Entidad de Derecho Público o Privado, en todo caso por un lapso mayor a cinco años

Certificación de ejercer o haber ejercido la Docencia en la material de la especialidad para la cual solicita el reconocimiento, o alguna afín a la misma.

Tales certificaciones serán extendidas por el Funcionario o empleado debidamente autorizado de la Entidad Pública o Privada, donde el Profesional haya ejercido su especialidad o la Docencia.

Fotocopias de la Cédula de Ciudadanía y del Certificado de votación.

Una foto a color actualizada.

Original del Informe favorable de la Sociedad Científica Médica de la Especialidad de la que se trate, o de aquella más afín a los estudios realizados por el peticionario, para demostrar su idoneidad.

Acompañará así mismo el solicitante, comprobante del pago de los derechos que para el caso de este reconocimiento, haya aprobado la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

El Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, o quien haga sus veces, cumplirá con las siguientes disposiciones:

Proporcionar al interesado, toda la información referente a las normas legales y reglamentarias, relacionadas con el proceso de reconocimiento del título que se aspira obtener.

Recibir del peticionario por duplicado su solicitud, a la que se acompañará la documentación pertinente debidamente autenticada por el Secretario o quien haga sus veces, de la Entidad de Derecho Público o Privada que los haya conferido; se insertará tanto en el original como en la copia que se entregará al solicitante, la correspondiente fe de presentación, haciendo constar la enumeración de los documentos que se entreguen.

SÉPTIMO, - Una vez recentada la solicitud por Secretaría, se la pondré en conocimiento de La Comisión de

Evaluación, la misma que tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

1.- Verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad contemplados en este

Reglamento; y, la existencia debidamente legalizada y autenticada de la documentación presentada, incluyendo las certificaciones del caso, debiendo notificarse al interesado que su petición ha sido admitida al trámite.

2.- El Presidente de la Comisión de Evaluación convocará a sus miembros en el plazo no mayor de cinco días a partir de la fecha de admisión al trámite de la solicitud, a objeto de señalar el día, lugar y horario para la revisión de la documentación receptada y levantar el Acta correspondiente, verificando la aplicación del proceso de reconocimiento del peticionario con la firma de los tres miembros de la Comisión, haciendo constar sus nombres y apellidos, la fecha de su graduación, el Colegio Médico Provincial que otorgó el Certificado de Especialista que le hubiere acreditado tal calidad en la disciplina correspondiente; y, la fecha y lugar, así como la Certificación de la Sociedad Científica de la Especialidad, se dejará así mismo constancia de que el solicitante ha cumplido con el desempeño de ésta por un lapso no menor de cinco años.

3.- Hecho que fuere, el informe de la Comisión de Evaluación, de ser favorable, se remitirá conjuntamente con el Acta mencionada en el numeral anterior, cuanto la documentación presentada, al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, quien informará al Consejo Directivo de la Facultad el nombre o los nombres de los peticionarios que han aprobado el proceso de reconocimiento Académico.

OCTAVO, - Con la aprobación del Consejo Directivo, se elevará el correspondiente Informe que deberá ser dirigido al Rector de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para que lo ponga en conocimiento del Consejo Universitario, quien en caso de aprobarlo, dispondrá que se expida un Diploma de Reconocimiento del *Título* de Especialista, conforme al modelo que se adjunta al presente Reglamento, el mismo que será suscrito por el Rector, el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y el Director de la Escuela de Graduados.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Archivo de los expedientes de estos trámites y su Resolución, lo conservará la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas y la refrendación del Diploma extendido y su registro en el CONESUP, será responsabilidad de la Secretaría General.

**SEGUNDA.-** La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, determinará mediante Resolución Administrativa, la fijación del arancel que corresponda a este trámite especial de reconocimiento de Título de Cuarto Nivel.

**CONSEJO UNIVERSITARIO.-** EL presente Reglamento para la aplicación y ejecución de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP RCP-S 17 No. 386 del 27-X-04 y la R. No. 23 PR del 29-VII-05 en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de Santiago de , para el reconocimiento académico de los especialistas de hecho, con estudios no universitarios de postgrado realizados en el Ecuador, fue aprobado por el Consejo Universitario de esta Institución, en segunda sesión del 9 de enero de 2006, para constancia de lo cual, lo autoriza el señor Rector y lo certifica el suscrito Secretario General de la Universidad.- Guayaquil, 10 de enero de 2006.

**Lo certifico:**

**Autorizado:**

**Ab. Guillermo Villacrès Smith**  
**Secretario General**

**Dr. Michel Doumet Antòn**  
**Rector**